

ORDENANZA

Ordenanza Número 38

(Proyecto Núm. 69)

SERIE: 2023-2024

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN CUARTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA, INCISO D, DE LA ORDENANZA NÚMERO 105, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y LA SECCIÓN NOVENA DE LA ORDENANZA NÚMERO 86, SERIE 2002-2003, QUE REGLAMENTAN EL USO Y DISFRUTE DE LAS FACILIDADES DEL PASEO TABLADO DEL RÍO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE MÚSICA EN VIVO Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, el 29 de febrero de 2000, la cual reglamenta el uso y disfrute de las facilidades del Paseo Tablado del Río de Guaynabo.

POR CUANTO: Mediante dicha Ordenanza, según enmendada, se establecen los requisitos de operación de los kioscos arrendados, entre ellos, su horario de operación, controles sobre el uso de música en vivo, expendio de comidas y bebidas.

POR CUANTO: Posteriormente la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 86, Serie 2002-2003 con el propósito de reglamentar el uso del Paseo Tablado del Río y prohibir el consumo de bebidas en botellas y latas de aluminio.

POR CUANTO: Las facilidades del Paseo Tablado del Río, así como los kioscos que allí estuvieron establecidos por años, han pasado por un proceso de reestructuración y remodelación y, como consecuencia, han surgido nuevas necesidades, tanto de los comerciantes como de la Administración Municipal.

POR CUANTO: Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 105, Serie 1999-2000, según enmendada y la Sección Novena de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2002-2003, en cuanto a lo allí establecido referente al expendio de bebidas. Además, enmendar la Sección Séptima, Inciso D, de la Ordenanza Núm. 105, *supra*, para establecer excepciones a la prohibición de música en vivo.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra. Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm.105, Serie 1999-2000, según

enmendada, y la Sección Novena de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2002-2003, para que ambas lean de la siguiente forma:

Los kioscos serán utilizados para la venta de comidas, refrigerios, bebidas alcohólicas, camisetas y artesanías puertorriqueñas. Se prohíbe el expendio de cualquier bebida en botella de cristal. Las mismas tendrán que ser servidas y entregadas al cliente en vasos desechables. Las botellas de agua vendidas serán entregadas al consumidor sin tapa.

Todo arrendatario que incumpla con las prohibiciones antes establecidas será sancionado con pena de multa de quinientos dólares (\$500.00)

Sección 2da. Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Séptima, Inciso D de la Ordenanza Núm. 105, Serie 1999-2000, según enmendada, para que, en adelante, lea de la siguiente manera:

Sección Séptima:

El Arrendatario no podrá tener o permitir música en vivo, karaoke o disc jockey en el kiosco o contenedor, a menos que obtenga una autorización por escrito del Municipio. La solicitud deberá ser sometida al Municipio con al menos quince (15) días de anticipación para poder ser evaluada. Tras su aprobación, deberá contar con todos los permisos necesarios para la actividad que llevará a cabo. Sólo se autorizará un evento en cada módulo (pareja de negocios) para un día en particular. La reproducción de música en vivo, karaoke o disc jockey, no excederá las doce de la medianoche (12:00 a.m.) y deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes que regulan la emisión de ruidos. Luego de esta hora y hasta el cierre del establecimiento, solo se permitirá música radial a un volumen moderado. Se prohíbe, además, el tener juegos de azar (picas y/o casinos) en el kiosco o contenedor.

De ocurrir una infracción a las prohibiciones antes establecidas, se impondrá al arrendatario una sanción económica de mil quinientos dólares (\$1,500.00). De ocurrir una segunda infracción, se impondrá al arrendatario una sanción económica de dos mil dólares (\$2,000.00). La tercera infracción conllevará la rescisión automática del Contrato de Arrendamiento.

Sección 3ra. Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de

la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 9 de mayo de 2024.


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 13 de Mayo de 2024.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 38, Serie 2023-2024**, intitulada:

“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN CUARTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA, INCISO D, DE LA ORDENANZA NÚMERO 105, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y LA SECCIÓN NOVENA DE LA ORDENANZA NÚMERO 86, SERIE 2002-2003, QUE REGLAMENTAN EL USO Y DISFRUTE DE LAS FACILIDADES DEL PASEO TABLADO DEL RÍO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE MÚSICA EN VIVO Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS; Y PARA OTROS FINES.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 9 de mayo de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Mariana Castro
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Niurka Del Valle Colón
Joaquín Rosado Morales

Gabriela M. Alonso Ribas
Aida M. Márquez Ibáñez
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Hon. María Elena Vázquez Graziani y la Hon. Gabriel A. Báez Lozada.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 13 de mayo de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 13 de mayo de 2024,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Núm. 38, Serie 2023-2024, intitulada "PARA ENMENDAR LA SECCIÓN CUARTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA, INCISO D, DE LA ORDENANZA NÚMERO 105, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y LA SECCIÓN NOVENA DE LA ORDENANZA NÚMERO 86, SERIE 2002-2003, QUE REGLAMENTAN EL USO Y DISFRUTE DE LAS FACILIDADES DEL PASEO TABLADO DEL RÍO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE MÚSICA EN VIVO Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS; Y PARA OTROS FINES", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, el día 9 de mayo de 2024, y aprobada por el Alcalde de Guaynabo el día 13 de mayo de 2024.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Lillian Amato Sarquella
Lillian Amato Sarquella
Secretaria

La publicación de este anuncio es requerida por disposición del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041 (f) de La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral
OCE-SA-2024-08301

ORGANIZA
TUS COMPRAS



Visita shop.pr y crea listas
basadas en tu presupuesto

Sigue los siguientes pasos:

- ✓ Oprime Mis Listas
- ✓ Regístrate
- ✓ Crea tu lista (aquí colocarás tu límite de presupuesto)
- ✓ Añade todos los productos que necesitas



aviso público

Aviso Preliminar y Revisión Pública de una Actividad Propuesta
en un valle inundable de 100 años y humedal

Hidrogránica Inc.
PR-RGRW-01815

Para: Todas las partes interesadas, grupos e individuos

Este aviso notifica que el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda, en adelante) ha determinado que la siguiente acción propuesta bajo el Programa Renacer Agrícola de Puerto Rico - Agricultura Urbana y Rural, Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastres (CDBG-DR), número de subvención B-17-DM-72-0001 y B-18-DP-72-0001, se encuentra en un valle inundable de 100 años y humedal. Vivienda estará evaluando e identificando alternativas prácticas para realizar la acción propuesta y el impacto potencial en el valle inundable y humedal debido a la acción propuesta, según establecido por las Ordenes Ejecutivas 11988 y 11990, de acuerdo con las regulaciones de HUD en 24 CFR 5520 Subparte C - Procedimientos para tomar determinaciones sobre el manejo de llanuras aluviales y la protección de humedales. El proyecto propuesto, PR-RGRW-01815, se encuentra dentro de un municipio que sufrió daños debido a los huracanes Irma y María, y está localizado en la carretera PR-187 km. 28.6, barrio Pueblo, Río Grande, PR 00745. El proyecto se localiza en las coordenadas 18.390000, -65.826194, en una parcela con una cabida total de 317 acres. El proyecto consiste en la compra e instalación de un invernadero. El invernadero propuesto es una estructura metálica de 70 pies por 35 pies (menos de 0.1 acres) con una lámina de cubierta de Sarán que se utilizará para producir vegetales hidropónicos. Toda la parcela (317 acres) y el invernadero propuesto, el cual involucra menos de 0.1 acres, está situado en un valle inundable de 100 años, zona de inundación AE. El valle inundable en el área del proyecto se encuentra en el mapa de tarifas de seguro contra inundaciones (FIRM, por sus siglas en inglés) [panel 72000C0415], efectivo 18/11/2009], como se indica en el Centro de Servicios de Mapas de Inundaciones de FEMA en <https://msc.fema.gov/portal/home>. Un área de menos de 0.03 acres de la estructura del invernadero se encuentra en un humedal emergente de agua dulce. El área del humedal se encuentra en la página del Inventario Nacional de Humedales en <https://wspprimarywim.usgs.gov/wetlands/apps/wetlands-mapper/>. Las funciones naturales y beneficiosas del humedal no se verán afectadas por la propuesta, ya que la parcela ya está arada y cultivada.

Este aviso tiene tres propósitos principales. En primer lugar, las personas que puedan verse afectadas por las actividades en el valle inundable y humedal, y aquellos que tengan interés en la protección del ambiente natural deben tener la oportunidad de expresar sus inquietudes y proveer información sobre estas áreas. Se exhorta a la comunidad a ofrecer ubicaciones alternas fuera del valle inundable y humedal, métodos alternos para cumplir el mismo propósito del proyecto y métodos para minimizar y mitigar los impactos. Segundo, un programa adecuado de avisos públicos puede ser una herramienta importante para la educación pública. La divulgación de información sobre valles inundables y humedales puede facilitar y mejorar los esfuerzos federales por reducir los riesgos e impactos asociados con la ocupación y alteración de estas zonas especiales. Tercero, como materia de Justicia, cuando el gobierno federal determine participar en acciones ubicadas en el valle inundable y humedal, debe informárselo a quienes puedan ser expuestos a un riesgo mayor o similar al presente.

Vivienda considerará todos los comentarios recibidos en o antes de 31 de mayo de 2024. Pueden enviar los comentarios de forma impresa a la siguiente dirección: Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, edificio Juan C. Cordero Dávila, 606 avenida Barbosa, Río Piedras, PR 00918-8461, Atención: Sally Acevedo-Cosme, Especialista en Permisos y Cumplimiento Ambiental. Una descripción completa del proyecto está disponible al público para revisión de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. en el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, edificio Juan C. Cordero Dávila, 606 avenida Barbosa, Río Piedras, PR 00918. El número para obtener información es (787)274-2527 ext. 4320. Como alternativa, también pueden enviar los comentarios a Vivienda por medio electrónico a environmentcdbg@vivienda.pr.gov.

Fecha: 16 de mayo de 2024

William O. Rodríguez Rodríguez
Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez
Secretario del Departamento de la Vivienda

Autorizado por la Oficina del Contralor
Electoral OCE-SA-2023-00076



public notice

Early Notice and Public Review of a Proposed Activity
in a 100-Year Floodplain and Wetland

Hidrogránica Inc.
PR-RGRW-01815

To: All Interested Parties, Groups & Individuals

This is to give notice that the Puerto Rico Department of Housing (PRDOH) has determined that the following proposed action under the Re-Grow Puerto Rico Urban-Rural Agriculture Program, Community Development Block Grant - Disaster Recovery (CDBG-DR), Grant number B-17-DM-72-0001 and B-18-DP-72-0001, is located in a 100-year floodplain and wetland. PRDOH will be identifying and evaluating practicable alternatives to locating the action in the floodplain and wetland, and the potential impacts on the floodplain and wetland from the proposed action, as required by Executive Orders 11988 and 11990, in accordance with HUD regulations at 24 CFR 5520 Subpart C - Procedures for Making Determinations on Floodplain Management and Protection of Wetlands. The proposed project, PR-RGRW-01815, is within a municipality with structures damaged by Hurricanes Irma and María and it's located at PR-187 Road Km. 28.6, Pueblo Ward, Río Grande, PR 00745. The project is located at the coordinates 18.390000, -65.826194, with a total parcel area of 317 acres. The project consists in the purchase and installation of a greenhouse. The proposed greenhouse is a 70-foot by 35-foot (less than 0.1 acres) metal structure with Saran cover sheet to be used to produce hydroponic vegetables. The entire parcel (317 acres) and the proposed greenhouse, that involves less than 0.1 acres, is situated in a 100-year floodplain, flood zone AE. The floodplain in the project area can be found at the Flood Insurance Rate Map (FIRM) [Panel 72000C0415], effective 11/18/2009], as indicated on the FEMA Flood Map Service Center at <https://msc.fema.gov/portal/home>. An area of less than 0.03 acres of the greenhouse structure is located in a freshwater emergent wetland. The wetland in the project area can be found at the National Wetlands Inventory at <https://wspprimarywim.usgs.gov/wetlands/apps/wetlands-mapper/>. The natural and beneficial functions of the wetland would not be altered as the parcel is already plowed and farmed.

There are three primary purposes for this notice. First, people who may be affected by activities in the floodplain and wetland, and those who have an interest in the protection of the natural environment should be given an opportunity to express their concerns and provide information about these areas. Commenters are encouraged to offer alternative sites outside of the floodplain and wetland, alternative methods to serve the same project purpose, and methods to minimize and mitigate impacts. Second, an adequate public notice program can be an important public educational tool. The dissemination of information and request for public comment about floodplains and wetlands can facilitate and enhance Federal efforts to reduce the risks and impacts associated with the occupancy and modification of these special areas. Third, as a matter of fairness, when the Federal government determines it will participate in actions taking place in the floodplain and wetland, it must inform those who may be put at greater or continued risk.

PRDOH will consider all comments received on or before May 31, 2024. Written comments can be sent to the following address: Puerto Rico Department of Housing, 606 Barbosa Avenue, Juan C. Cordero Dávila Building, Río Piedras, PR 00918-8461, Attention: Sally Acevedo-Cosme, Permits and Environmental Compliance Specialist. A complete description of the project is available to the public for review from 8:30 am to 4:00 pm at the Puerto Rico Department of Housing, 606 Barbosa Avenue, Juan C. Cordero Dávila Building, Río Piedras, PR 00918. The number to get information is (787)274-2527 ext. 4320. In the alternative, comments may also be sent to PRDOH by email at environmentcdbg@vivienda.pr.gov.

Date: May 16, 2024

William O. Rodríguez Rodríguez
William O. Rodríguez Rodríguez, Esq.
Secretary of the Department of Housing

Authorized by the Office of the Electoral
Comptroller OCE-SA-2023-00076

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO
OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

AVISO DE APROBACION DE ORDENANZA

LA ORDENANZA NUM. 38, SERIE 2023-2024 INTITULADA "PARA ENMENDAR LA SECCION CUARTA Y LA SECCION SEPTIMA, INCISO D, DE LA ORDENANZA NUMERO 105, SERIE 1999-2000, ET/ALS"

AFIDAVIT

Yo, Miriam del Carmen Hernández Martí, habiendo prestado el debido juramento declaro:

Que soy Representante del periódico "PRIMERA HORA" que se publica en Guaynabo, P.R.; que en la edición de este periódico correspondiente al día:

16 DE MAYO DE 2024

se dio publicidad al Aviso Público expedido por

LILLIAN AMADO SARQUELLA, SECRETARIA

en el caso arriba mencionado y copia del cual se une al presente affidavit para que forme parte del mismo.

Guaynabo, P.R. MAY 29 2024 20__.

Afidávit No. 24,558 del Registro.

Jurado y reconocido ante mi por Miriam del Carmen Hernández Martí, vecina de San Juan, mayor de edad, casada, Representante del periódico "PRIMERA HORA", a quien doy fe de conocer personalmente,

Guaynabo, P.R. MAY 29 2024 20__.



[Signature]
NOTARIO





Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que un aviso de aprobación de ordenanza, con relación a la **Ordenanza Número 38, Serie 2023-2024**, intitulada: **"PARA ENMENDAR LA SECCIÓN CUARTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA, INCISO D, DE LA ORDENANZA NÚMERO 105, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y LA SECCIÓN NOVENA DE LA ORDENANZA NÚMERO 86, SERIE 2002-2003, QUE REGLAMENTAN EL USO Y DISFRUTE DE LAS FACILIDADES DEL PASEO TABLADO DEL RÍO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE MÚSICA EN VIVO Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS; Y PARA OTROS FINES"**, fue publicado, según requerido por las disposiciones del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041, inciso (f), de la Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

El aviso se publicó en el siguiente periódico de circulación general:

- Periódico Primera Hora, en la página 31 de la edición correspondiente al día jueves, 16 de mayo de 2024.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL libro la presente Certificación, bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy, 16 de mayo de 2024.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria